



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

R-792

Lima, **09 MAYO 2016**

OFICIO N° 2295 -2016-PCM/SG/OCP

Señor
RUBEN COA AGUILAR
Presidente
Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre Pre Dictamen recaído en el P.L. N° 5139/2015-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 123-2015-2016-CEM/CR
Expediente N° 201616290

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Consejo de Ministros, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Pre Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5139/2015-CR, que propone la Ley de fortalecimiento del proceso de formalización de la minería informal.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Memorando N° 211-2016-PCM/ACAFMIRA/19 del Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería, Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental sobre ese particular.

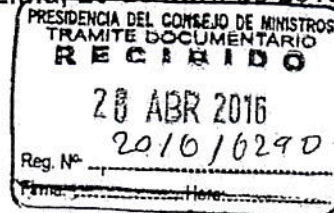
Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
ING. MANUEL MESONES CASTELO
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

MMA/mosa

Lima, 26 de abril de 2016



Oficio P.O N° 123-2015-2016-CEM/CR

Señor
PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N
Lima.-

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitar informe de opinión sobre el predictamen del Proyecto de Ley 5139/2015-CR remitido por los Congresista Tomás Zamudio y Martin Belaunde, referente al proceso de formalización de la minería, el mismo que se adjunta al presente oficio.

Este pedido se formula de acuerdo al a lo establecido en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y artículo 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Agradezco la atención prestada al presente y, hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,


RUBÉN COA AGUILAR
Presidente
Comisión de Energía y Minas





PERÚ

**Presidencia
del Consejo de Ministros**

**Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remedación Ambiental**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MEMORÁNDUM N° 211 -2016-PCM/ACAFMIRA/19

A : **MALKA MAYA ALBARRACIN**
Jefa de la Oficina de Coordinación Parlamentaria

ASUNTO : Pedido de opinión sobre PL. 5139/2015-CR.

REFERENCIA : Memorando Múltiple N° 010-2016-PCM/OCP

FECHA : Lima, 04 MAY 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y manifestarle con relación al memorando de la referencia, sobre pedido de opinión sobre el PL. 5139/2015-CR, que propone la Ley de fortalecimiento del proceso de formalización de la minería informal; al respecto, se ha emitido el Informe N° 004-2016-PCM/ACAFMIRA/19 en la que se efectúa un amplio análisis y se formula conclusiones y se propone un "Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal y dicta Disposiciones Complementarias", la misma que remito adjunto a folios 11.

Atentamente,

César Sierra Sanjinez
Alto Comisionado en Asuntos de Formalización
de la Minería, Interdicción de la Minería
Ilegal y Remedación Ambiental (e)

CSS/msr





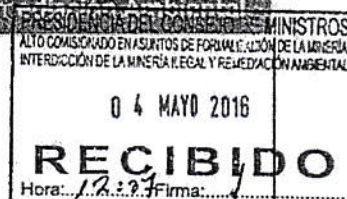
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remediación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 004 -2016-PCM/ACAFMIRA/19



A : Coronel CESAR SIERRA SANJINEZ
Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería,
Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental (e)

De : MAGNO SALCEDO RODRIGUEZ
Especialista de Formalización - ACAFMIRA

Asunto : Pedido de opinión sobre el Pre Dictamen: Proyectos de Ley
5139/2015-CR, y otros (PL. 4700/2015-CR, 4132/2014-CR,
3831/2014-CR y 28015/2013-CR).

Texto Sustitutorio – LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE
FORMALIZACIÓN DE LA MINERIA INFORMAL.

Referencia : 1.- Memorándum Múltiple N° 010-2016-PCM/OCP.
2.- Correo Electrónico del señor Zósimo J. Huarcaya Castillo,
Coordinación Parlamentaria – PCM del 21/04/2016.
3.- Correo Electrónico de la señora Emy Julia Rosa Jiménez
Barrantes, Asesora de la Comisión de Energía y Minas del
Congreso de la República del 21/04/2016.

Fecha : 04 MAY 2016

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle, respecto al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita opinión sobre Pre Dictamen: Proyectos de Ley 5139/2015-CR, y otros (PL. 4700/2015-CR, 4132/2014-CR, 3831/2014-CR y 28015/2013-CR) - Texto Sustitutorio – LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA MINERIA INFORMAL, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS:

- 1.1. Mediante Memorando N° 166-2016-PCM/ACAFMIRA/19, se remitió a la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la PCM, el Informe N°003- 2016-PCM/ACAFMIRA/19 de fecha 21 de marzo del 2016, a fin de que sea remitido vía conducto regular a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, la opinión sobre el PL 5139/2015-CR "Ley de Fortalecimiento del Proceso de Formalización de la Minería Informal".
- 1.2. El Pre Dictamen elaborado por la Comisión de Energía y Minas, que recomienda en su conclusión que se apruebe los Proyectos de Ley Nos. 5139/2015-CR, 4700/2015-CR,



PROGRESO
PARA TODOS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remediación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

4132/2014-CR, 3831/2014-CR y 28015/2013-CR con un texto sustitutorio que es materia de análisis.

El Texto Sustitutorio, comprende el íntegro del texto del PL N° 5139/2015-CR proyecto de "Ley de Fortalecimiento del Proceso de Formalización de la Minería Informal"; por lo que, habiéndose emitido una opinión respecto a dicho proyecto con el informe indicado en el punto 1.1., se ratifica el mismo, reafirmandose las conclusiones del referido informe.

El presente informe se contrae al análisis de la fórmula legal introducida al texto sustitutorio, que no ha sido objeto de opinión.

II. ANÁLISIS:

2.1. Fórmula legal del proyecto de Ley: Texto Sustitutorio – LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA INFORMAL.

Comentarios, apreciaciones y sugerencias (OBSERVACIONES).

COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2015-2016	
DICTAMEN: Proyectos de Ley Nos 5139/2015-CR y otros que proponen la Ley de Fortalecimiento del Proceso de Formalización de la Minería Informal.	
TEXTO CONSOLIDADO DE LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 5139/2015-CR, 4700/2015-CR, 4132/2014-CR, 3831/2014 y 2805/2013.	
TEXTO SUSTITUTORIO – LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACION DE LA MINERÍA INFORMAL.	
ARTÍCULO	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 2°.- Definiciones	<i>Para efectos de lo establecido en la presente Ley, se define como:</i> <i>a) Minería Informal.- Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas</i>



PROGRESO
PARA TODOS

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remediación Ambiental**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

	<i>para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.</i> <i>b) Minería Ilegal.- Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal. Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1100.</i> OBSERVACIONES: Este artículo propuesto recoge las definiciones de la Minería Ilegal y Minería Informal del Decreto Legislativo N° 1105, texto íntegro del artículo 2, que no varía en su redacción, por lo que no hay mayor comentario, puesto que, corresponde a una norma vigente y aplicable al proceso de formalización que se viene ejecutando.
DISPOSICIONES ESPECIALES	
ARTÍCULO	TEXTO PROPUESTO:
Primera: Exclusión de la pequeña minería y la minería artesanal de los artículos 5° y 9° del Decreto Legislativo N° 1100.	<i>A fin de facilitar la ejecución del proceso de formalización de la minería informal previsto en la presente Ley, exclúyase a la pequeña minería y la minería artesanal de los alcances y aplicación de los artículos 5° y 9° del Decreto Legislativo N° 1100.</i> <i>En tal virtud, las prohibiciones previstas en el artículo 5° no alcanzan y no son de aplicación para los que hubieren iniciado su trámite de formalización conforme a la presente Ley.</i> <i>Asimismo la calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal a que se refiere el numeral 9.5. del artículo 9° será otorgada por los respectivos Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces. El certificado de calificación tendrá una vigencia de dos (2) años.</i>

**PROGRESO
PARA TODOS**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remediación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

	OBSERVACIONES: Esta fórmula legal que se propone, se contradice con la finalidad de la ley, toda vez, excluir a los sujetos que realizan actividad minera informal, dentro de los mismos están comprendido aquellos que realizan actividad minera en zonas prohibida o áreas restringidas establecidas por ley, no podría ser objeto de persecución por la comisión del delito de minería ilegal; sino, que el estado estaría protegiendo y fomento actividad mineras ilícitas situación que es contrario a la finalidad de la ley que es formalizar a los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales que realizan actividad minera informal en áreas concesionales y no prohibidas. De otro lado, también es un fin de la formalización de la pequeña minería y minería artesanal que el Estado sea el que cumpla un rol promotor en la adopción de métodos de extracción, sea el principal interesado e involucrado en el proceso de formalización de la minería a pequeña escala y dar disposiciones legales complementarias, por lo que, pretender excluir de los alcances y aplicabilidad del artículo 5 y 9 del Decreto Legislativo N° 1100, es inviable. Además, es pertinente señalar que con esta redacción se está debilitando el tipo penal de minería ilegal y el accionar del Representante del Ministerio Público, a través de sus Fiscalías Especializadas, así como dejar en un estado inactivo al estado en involucrarse en el proceso de formalización a través del sector competente, puesto que, no sólo un sector como propone participa en este complejo problema de minería ilegal y minería informal pasible de formalización. Cabe mencionarse que el Decreto Legislativo N° 1102, introduce al Código Penal figuras delictivas como el artículo 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F, que penaliza el delito de minería ilegal, en su tipo base y tipo agravada, y se está ley prospera estaría dejando inaplicable estos tipos penales, debido a que ninguna persona natural o representante de una persona jurídica podría ser objeto de persecución en casos de delitos consumados en áreas o zonas prohibidas, ya se podrá oponerse válidamente con su solicitud a través del formato único, lo que resulta peligroso para cautelar otros bienes jurídicos tutelados por la ley penal.
ARTÍCULO	TEXTO PROPUESTO:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remedación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Segunda: Adición de párrafo al artículo 59° del TUO de la Ley General de Minería	Adiciónese al artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el párrafo final siguiente: <i>"Artículo 59°.- Caducidad de las concesiones</i> / / / / <i>Asimismo se declarará la caducidad de las concesiones mineras que no son explotadas y/o que no cumplan una función económica social para la cual fueron otorgadas".</i> OBSERVACIONES: La adición al artículo 59 de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, resulta inviable por la forma de promulgación de la ley. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal", por tratarse del aprovechamiento de un recurso natural regulado por una ley de rango de una Ley Orgánica, como es el caso de la Ley General de Minería", sólo puede ser modificado o adicionada mediante otra ley de la misma jerarquía, y conforme el procedimiento parlamentario.
--	--

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1. La definición incorporada al proyecto de ley en comento, es la reproducción del texto del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1105, la misma que se encuentra vigente en todos sus extremos y que no colisiona normas legales vigentes.
- 3.2. La propuesta de la exclusión a los sujetos que realizan actividad minera informal, de los alcances y aplicabilidad de los artículos 5 y 9 del Decreto Legislativo N° 1100, es inviable; porque, fomenta y/o autoriza la propalación de ilícitos penales, como el delito de Minería ilegal y delitos conexos, como la Trata de Personas, Explotación infantil, lavado de activos, tráfico de insumos químicos y otros, puesto que el tipo penal se vería debilitado y se generaría la impunidad.



PROGRESO
PARA TODOS



PERÚ

**Presidencia
del Consejo de Ministros**

**Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remediación Ambiental**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 3.3. La fórmula legal que introduce la causa de caducidad "el hecho de que no sean explotadas y/o no cumplan una función económica social para la cual fueron otorgadas" es una fórmula general imprecisa, puesto que está relacionado a un determinado plazo para acreditar la explotación y/o cumplan una función económica, requiere mayor estudio técnico al respecto; y de otro lado, por tratarse del aprovechamiento de un recurso natural regulado por una ley de rango de una Ley Orgánica, como es el caso de la Ley General de Minería, sólo puede ser modificado o adicionada mediante otra ley de la misma jerarquía, y conforme el procedimiento parlamentario.
- 3.4. Estando a la opinión de la inviabilidad del proyecto, se propone un nuevo proyecto de ley que fortalece el proceso de formalización minera consistente en la modificación del Decreto Legislativo N° 1105, la misma que se alcanza conjuntamente con el presente informe.

IV. PROPUESTA NORMATIVA.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1105, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL Y DICTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1105, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL Y DICTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 4°, 5°, 6°, 9°, 11°, 13° y 14° del Decreto Legislativo N° 1105 que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Modifíquense los artículos 4°, 5°, 6°, 9°, 11°, 13° y 14° del Decreto Legislativo N° 1105 que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, los mismos que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Pasos para la Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes:



**PROGRESO
PARA TODOS**

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remediación Ambiental**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

1. Presentación de Declaración de Compromisos.
2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.
3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
4. Autorización de Uso de Aguas.
5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.

Las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efecto de ser considerada su actividad como formal.

Adicionalmente, el Ministerio de Cultura en ejercicio de sus facultades, establecerá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el procedimiento simplificado que establezca el otorgamiento de un certificado de inexistencia de restos arqueológicos respecto del área en que se desarrolle la actividad minera.

En tal sentido, una vez presentada la Declaración de Compromisos, deben cumplir con acreditar aquellos requisitos necesarios para culminar su formalización, entendiéndose que los pasos 2, 3 y 4 podrán ser tramitados de manera simultánea o individualmente ante el sector competente. Tratándose de actividades mineras en curso, para el cumplimiento del paso 5, el sujeto en proceso de formalización podrá presentar su solicitud ante la autoridad competente, para su evaluación y aprobación correspondiente, independiente al trámite de los requisitos 2 y 3.

Desde la presentación de la Declaración de Compromisos hasta la expedición de la Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, el sujeto de formalización deberá contar con un Certificado de Capacitación emitido por el Gobierno Regional, que acredite la capacitación básica requerida para el ejercicio de la actividad minera materia de formalización. Esta capacitación la realizará el Gobierno Regional en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y bajo los lineamientos establecidos por este último."

"Artículo 5°.- De la Declaración de Compromisos

La Declaración de Compromisos es un documento que, según Formato contenido en el Anexo 1 del presente dispositivo, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.

La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4 de la presente norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente.

El Registro de Declaraciones de Compromiso será administrado por el Ministerio de Energía y Minas, sin perjuicio que los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias son responsables del registro de la información y modificaciones que se efectúen en la declaración de compromiso presentada

**PROGRESO
PARA TODOS**

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remediación Ambiental**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro.

La Declaración de Compromisos que contenga información insuficiente o datos contradictorios, podrán ser subsanadas mediante un procedimiento de verificación efectuado de oficio por el Gobierno Regional o a solicitud de parte. Por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la subsanación de las Declaraciones de Compromisos.

Las subsanaciones y/o cancelaciones de las declaraciones de compromisos deberán ser remitidas al Ministerio de Energía y Minas para su revisión correspondiente."

"Artículo 6°.- De la Acreditación de la titularidad del Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera

El título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que para dicho fin se requiere de determinadas medidas administrativas o títulos habilitantes establecidos por ley.

La acreditación a que se refiere el presente artículo podrá darse mediante la suscripción de un contrato de cesión o de un acuerdo o contrato de explotación, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Los contratos anteriormente mencionados deberán encontrarse debidamente inscritos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Mediante la suscripción del contrato de cesión minera, conforme se encuentra establecido en la ley de la materia, el sujeto de formalización que lo suscriba se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente.

Mediante la suscripción del acuerdo o contrato de explotación, el titular del derecho minero quedará liberado de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que asume el minero interesado en su formalización. Excepcionalmente, aquellos Titulares de concesión minera que suscriban contratos de explotación con sujetos en proceso de formalización podrán optar por la calificación de pequeño productor minero o minero artesanal, siempre y cuando cumplan con los supuestos previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. El acuerdo o contrato de explotación en el marco del presente proceso de formalización podrá ser suscrito utilizando el modelo contenido en el Anexo 2 del presente dispositivo.

Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de Energía y Minas deberán intervenir, de oficio o a petición de las partes, como intermediarios ante los mediadores designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS, en la instalación de las mesas de negociación y su desarrollo de las negociaciones de los acuerdos o contratos de explotación, ejerciendo el papel de facilitador y orientador de las partes en negociación."

"Artículo 9°.- Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo

Por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización regido por la presente norma, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, el que permite la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco

**PROGRESO
PARA TODOS**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remediación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

del Proceso de Formalización establecido en la presente norma, así como en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo Nº 006-2012-EM.

El Ministerio del Ambiente aprobará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las disposiciones complementarias referidas a los instrumentos de prevención, control y mitigación, así como las medidas de recuperación y remediación ambiental que deberán cumplir los sujetos de formalización, pudiendo incorporar más de una operación.

Aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, el sujeto en proceso de formalización deberá adecuar, de manera obligatoria, sus actividades, constituyéndose sujeto de fiscalización por parte de las entidades competentes, bajo sanción de cancelación de su declaración de compromiso."

"Artículo 11°.- De la Participación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en el Proceso de Formalización

En aquellos casos en que la actividad minera se realiza en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, la autoridad competente solicitará opinión técnica favorable o compatibilidad al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Esta entidad deberá emitir opinión técnica en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, informará a la autoridad competente, las actividades mineras realizadas en el núcleo del área natural protegida por parte de los sujetos en proceso de formalización, a fin de que proceda a la cancelación de las Declaraciones de Compromisos, bajo responsabilidad."

"Artículo 13°.- Participación del titular de concesión minera en el proceso de formalización

Con la finalidad de facilitar la formalización a que se sujeta el presente dispositivo, el titular de una concesión minera deberá presentar ante la autoridad competente un documento en el cual declarará, bajo responsabilidad, la existencia de actividad minera informal o ilegal en el área de su concesión, quedando liberado de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales por los impactos causados.

Dicha declaración contendrá, asimismo, la intención del titular minero de suscribir con los sujetos que desarrollen actividad minera informal en su concesión minera, un contrato de explotación o un contrato de cesión minera o, de ser el caso, su decisión de explotar directamente la concesión minera en su beneficio.

El Gobierno Regional efectuará un cruce de información entre lo expresado por el minero informal en su Declaración de Compromiso y lo expresado por el titular respecto de su concesión minera en la declaración a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, con la finalidad de establecer la naturaleza de la relación existente entre el minero informal, la concesión minera y el titular de ésta."

"Artículo 14°.- Restricciones para el Acceso al Programa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, no podrán acogerse al Proceso de Formalización regido por la presente norma aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, área urbana y/o de



PROGRESO
PARA TODOS

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remedación Ambiental**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

expansión urbana, áreas restringidas por ley, y otras de acuerdo a la legislación vigente. En caso de verificarse la existencia de Declaraciones de Compromisos que comprende total o parcialmente dichas áreas, estas serán canceladas de pleno derecho."

Artículo 2°.- Derogatoria de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105.

Deróguese la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105 que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Artículo 3°.- Incorporación de Disposiciones Complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1105

Incorpórese la Disposición Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1105, con el siguiente texto:

"DÉCIMO PRIMERA: Creación de Oficinas Técnicas Administrativas.

El Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a la incidencia de las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal, dispondrá la creación de Oficinas Técnicas Administrativas con sede en la zona geográfica de dicha actividad, cuyas funciones y competencias será establecida mediante Decreto Supremo."

"DÉCIMO SEGUNDA: De la intervención de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI

La Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI se encuentra facultada para recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, disponer y/o vender en subasta pública los instrumentos y efectos decomisados en las acciones de lucha contra la minería ilegal, de conformidad con el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1100. La CONABI, en el marco de sus funciones y de los convenios interinstitucionales que celebre, determina el destino de los bienes, en aplicación de la presente normativa."

"DÉCIMO TERCERA: Destino de los objetos del delito en el caso de decomiso

Los objetos, instrumentos y efectos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente Ley, pueden ser destinados sin orden de prelación, a las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la implementación de sus diferentes programas a nivel nacional.
- b) Ministerio de la Producción, para la implementación de los Centros de Innovación Tecnológica (CITEs).
- c) Ministerio de Educación, para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa.
- d) Otras instituciones que contribuyan a la lucha contra la minería ilegal, tales como el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la Policía Nacional del Perú; entre otras que el Estado determine, pudiendo ser identificadas por la Comisión Nacional de Bienes Incautados.

**PROGRESO
PARA TODOS**



PERÚ

**Presidencia
del Consejo de Ministros**

**Formalización de la Minería
Interdicción de la Minería
Ilegal y Remedación Ambiental**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- e) Parte de los recursos que se obtengan de la administración de estos, serán parte del Fondo para el Proceso de Formalización, conforme a lo establecido en el artículo 17, literal a) del Decreto Legislativo N° 1105."

"DÉCIMO CUARTA: Sobre la implementación de un sistema informático interconectado

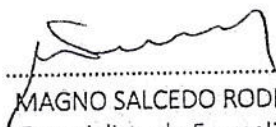
El Ministerio de Energía y Minas implementará un sistema informático interconectado con los Gobiernos Regionales, a efecto de registrar las subsanaciones y cancelaciones de las Declaraciones de Compromiso de los administrados con código en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso o en el Registro de Saneamiento, según corresponda.

Dicho sistema informático interconectado deberá ser georeferenciado y contener los Planos Catastrales Mineros y de Áreas Restringidas a la Actividad Minera, asimismo, información relacionada al Catastro Minero (información oficial) y Catastro de Áreas restringidas (información referencial) a la actividad minera."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los

Es todo cuanto que informar, para los fines correspondientes.


MAGNO SALCEDO RODRIGUEZ
Especialista de Formalización
ACAFMIRA

